

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PÚBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Diputación provincial de Zamora

#### CEDULAS PERSONALES

##### CIRCULAR

Relación de los padrones de cédulas personales aprobados por la Comisión gestora de esta Diputación en sesión de 30 de Julio último, correspondientes al ejercicio actual y Ayuntamientos que a continuación se expresan.

Arcos de la Polvorosa, Argusino, Bretó, Calzadilla de Tera, Cobreros, Colinas de Trasmonte, Espadañedo, Fermoselle, Ferreras de abajo, Fuente Encalada, Hermisende, Mahide, Mayalde, Mombuey, Moralina, Morerueta de Tábara, Pinilla de Toro, Pubblica de Valverde, Rabanales, Roales, Samir de los Caños, San Esteban del Molar, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, Santa Clara de Avedillo, Santa María de Valverde, Santibañez de Vidriales, Tardobispo, Tuda (La), Videmala, Villamor de los Escuderos, Villardefallaves y Viñas.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción vigente.

Zamora 1.º de Agosto de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

(«Gaceta» del 23 de Julio de 1932).

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### ORDEN

Ilmo. S.: Por el Jurado mixto nacional del Espectáculo taurino, se han adoptado las Bases generales de actuación entre Empresas de plazas de toros y matadores de toros y novillos, así como el modelo de contrato para la actuación de matadores de toros y novillos y sus cuadrillas, en sesión de 10 de Marzo último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases, así como el modelo de contrato mencionado, en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias de España, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

Bases generales de actuación, a las que habrán de sujetarse las relaciones contractuales de trabajo que celebren empresarios y matadores de toros y novillos, aprobadas por el Jurado mixto nacional del espectáculo taurino en sus sesiones plenarios de 11 y 12 de Enero y 10 de Marzo de 1932.

1.ª Los contratos de trabajo entre empresas, matadores y subalternos se harán precisamente por escrito, fijando con claridad, además de las normas obligatorias, todas las estipulaciones complementarias, si las hubiere, para el mejor cumplimiento de las mismas y por ambas partes.

2.ª En las corridas se lidiará ganado perteneciente a ganaderías españolas o extranjeras. Cuando se trate de corrida de toros, éstos serán sin defecto alguno, y en toda clase de corridas, vírgenes en la lidia.

3.ª El matador queda obligado, salvo casos de fuerza mayor que se lo impida, a personarse en la plaza en hora hábil para cumplir su contrato.

Los toros que el matador deba matar en esa corrida se determinarán por sorteo, que tendrá lugar en las horas, forma y modo que determine el Reglamento vigente.

Aun cuando se lidiase algún toro menos de los convenidos, se satisfará por la empresa al referido espada el total del ajuste estipulado.

4.ª La empresa contratante y quien la represente abonará al matador o a persona que legalmente ostente su representación, como honorarios por su trabajo, la cantidad estipulada en el contrato, en billetes o en plata gruesa.

También le será entregada la suma que se convenga para satisfacer los honorarios de su cuadrilla y mozo de estoque, así como los gastos de viaje y fondas de los mismos.

Estas cantidades les serán abonadas sin demora ni pretexto alguno, antes de las doce del día en que la corrida ha de verificarse.

Será de cuenta de la empresa el pago a la Hacienda de la parte que corresponda abonar al matador y su cuadrilla, por los impuestos que a los artistas impone la Ley y Reglamento vigentes sobre contribuciones de utilidades y sus recargos, así como el sello que con arreglo a la ley del Timbre debe unirse al contrato.

5.ª Si en alguna corrida anterior fuese herido o lesionado el espada contratado, como asimismo si quedase inutilizado por enfermedad u otro impedimento físico, legalmente justificado, y no pudiera presentarse a trabajar, la empresa queda, en este caso, en libertad absoluta de prescindir de la actuación del espada, sin que éste ni ninguno de los individuos de su cuadrilla tengan derecho por este motivo a indemnización de ninguna clase; más no podrá ejercitar este derecho la empresa mientras no le sea notificada la imposibilidad de actuar por el citado matador o su apoderado, con la debida anticipación posible.

Cuando la causa que impida al diestro tomar parte en la corrida contratada no sea por

herida o por lesión de asta de toro, el certificado que envíe deberá estar visado por un Subdelegado de Medicina de la población donde el citado certificado haya sido extendido.

6.ª Si el espada contratado o alguno de los individuos de su cuadrilla se lastimasen o fuesen heridos durante la lidia, la empresa no tendrá derecho a reclamar la sustitución por otro de cuenta del espada, recibiendo éste, sin embargo, el ajuste total; como asimismo, si una vez puesto en camino se imposibilitara alguno de los individuos de su cuadrilla.

En el caso de que alguno de los matadores contratados fuese herido o enfermase durante la lidia, o por cualquier accidente queda imposibilitado de continuar toreando, será sustituido por sus compañeros, en la forma prevista por el párrafo tercero del artículo 91 del Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobado por Real orden de 12 de Julio de 1930, sin opción a reclamar suma alguna por estas sustituciones, ya que en justa correspondencia y en iguales casos, los restantes espadas se imponen la misma obligación, como es costumbre.

Cuando por ocurrir el caso previsto en el último párrafo del artículo 87 del citado Reglamento oficial para espectáculos taurinos, tenga que lidiar el espada contratado algún toro más de los convenidos, se le aumentarán sus honorarios proporcionalmente al importe total de lo estipulado en los dos primeros párrafos de la cláusula 5.ª, por todos conceptos.

7.ª Si por causa justificada de fuerza mayor, notoriamente bastante, se suspendiese una o varias corridas contratadas, y se notificase por la empresa al espada la suspensión con tiempo suficiente para que él y su cuadrilla no emprendan el viaje al lugar de las mismas, nada deberá abonar la empresa por ellas; pero si la expresada notificación se le hiciese después de emprendido el viaje o hallándose ya el espada y su cuadrilla en el lugar de la corrida, la empresa abonará el importe del billete del ferrocarril (ida y vuelta), desde el punto de partida, al matador, individuos de su cuadrilla y mozo de estoques, en la clase que tengan por costumbre, más los gastos de estancia en la localidad y manutención en los viajes.

8.ª La suspensión de la corrida por lluvia o mal estado del piso del redondel se determinará conforme previene el Reglamento, por la autoridad competente, oídos los informes de los espadas y de los médicos.

9.ª Si la corrida o corridas contratadas no se celebraran por causa que no sea de fuerza mayor, la empresa viene obligada a pagar al matador el importe íntegro de este contrato, o sea su total importe sumadas todas las cantidades que por todos conceptos debieran satisfacerle como si la corrida se hubiese celebrado, quedando relevado el diestro de la obligación que le impone la cláusula 4.ª, si ha tenido noticia de que no se celebra la corrida antes de emprender el viaje.

Asimismo quedará relevado de la obligación

que le impone la cláusula 4.ª con el mismo derecho que le confiere el párrafo anterior si el espada no ha sido incluido en los carteles anunciadores de la corrida o corridas para que ha sido contratado, con reserva de toda otra acción de cualquier índole, que además de este derecho pudiera asistirle.

Deberá la empresa hacer el pago íntegro, si una vez empezada la corrida ésta se suspendiera por cualquier causa. Si convinieran ambas partes celebrarla en días sucesivos, la empresa abonará los gastos que se originen al matador y su cuadrilla por el aplazamiento.

Igualmente viene la empresa obligada a satisfacer el importe íntegro de los contratos, si lo incumple en todo o en parte, sin que pueda ser obligado el matador a tomar parte en la corrida.

10. Será obligación de la empresa que el piso de la plaza esté bien nivelado, las barreras corrientes y en perfecto estado de uso todo lo concerniente a la lidia de toros.

11. La enfermería de la plaza se hallará dotada de todo el material necesario, útiles, instrumental, medicinas y asistencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobados por Real orden de 12 de Julio de 1930.

El incumplimiento de esta cláusula por parte de la empresa será motivo bastante para que el espada se niegue a torear, sin que por ello tenga el empresario derecho a indemnización alguna, viniendo, por el contrario, obligado a abonar al diestro el importe íntegro del sueldo contratado como si se hubiera celebrado la corrida.

12. El empresario contratante facilitará los caballos con las cualidades necesarias al objeto que se les destine, los cuales se probarán por los picadores con debida anticipación y en el lugar que se les señale para probarlos o no, según se usa en todas las plazas y determina el Reglamento, debiendo reunir las monturas los requisitos que exigen el trabajo que han de prestar. A cada uno de los picadores se les facilitarán los caballos necesarios en las condiciones que determinan el Reglamento y las disposiciones legales complementarias.

Las puyas serán cortantes y punzantes y se sujetarán al modelo y condiciones legalmente aprobadas, conforme previene el Reglamento.

El empresario contratante designará y facilitará dos picadores con arreglo al Reglamento.

13. En el caso de que el empresario que suscribe un contrato de esta índole transpasase o cediese el arriendo de la plaza o la arrendase o subarrendase a otra persona o entidad, se entenderá que lo hace aceptando el cesionario, arrendatario o subarrendatario del mismo en todas sus partes y cuantas obligaciones dimanen de él. Caso de infracción de ésta, el empresario que suscribe y dicho cesionario, arrendatario o subarrendatario quedarán obligados solidariamente a favor del espada contratado para todos los efectos derivados de aquel contrato.

14. Al encerrar y enchiquerar el ganado queda prohibido terminantemente que toquen a los toros en los morrillos, cabeza o pitones y castigarlos con la garrocha; pudiendo el espada, si así le conviene, encargar a una persona de su confianza para que vigile y no se moleste al ganado en los corrales y toriles. Los gastos de esa persona serán de cuenta de dicho espada.

Si se quedase algún toro sin enchiquerar de los destinados a la corrida no será obligado al espada contratado a matarlo fuera del ruedo cobrando no obstante, el importe íntegro del contrato.

Se respetarán las costumbres establecidas en algunas plazas en cuanto al encierro.

15. El espada contratado e individuos de la cuadrilla, podrán utilizar cualesquiera medios de locomoción, con tal de que el que elijan sea hábil para llegar al lugar de la corrida con tiempo bastante para tomar parte en ésta. No se le podrá exigir responsabilidad ni indemnización si por causas ajenas a la voluntad de los mismos, plenamente justificadas e imprevisibles, no pudieran llegar a tiempo de torear.

16. La empresa abonará a los espadas la cantidad de cincuenta pesetas por corrida, si es matador de toros; veinticinco si lo es de novillos y con picadores, y diez si es de novillos sin picadores, en plazas cerradas, cantidades que se-

rán destinadas a la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros para sus aplicaciones reglamentarias. Estas cantidades se entiende que se entregan al diestro en calidad de depósito y para su entrega a la Asociación antes citada, las cuales no podrán retener más de dos meses a partir de la fecha en que le fueron entregadas.

Las empresas podrán concertar el pago de

estas cuotas directamente con la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros, previa la conformidad de ésta, en cuyo caso el torero exigirá a la empresa la comprobación de este convenio.

17. Las presentes bases de actuación estarán en vigor desde el día 27 de Marzo de 1931 hasta el 31 de Diciembre de 1933.

**MODELO de contrato para la actuación de Matadores de Toros y Novillos y sus cuadrillas, aprobado por el Jurado Mixto Nacional del Espectáculo Taurino, con sujeción a las bases generales de actuación que en él se reseñan en su sesión plenaria de 10 de Marzo de 1932.**

De una parte D. ...., vecino de ..... como Empresario de la Plaza de Toros de ..... o en su legal representación D. .... y de la otra D. ...., como Matador de ..... vecino de ..... y en su legal representación, según poder considerado bastante, D. ...., han convenido en celebrar el presente contrato, que será elevado a escritura pública si a cualquiera de las partes conviniera y bajo las siguientes

**CONDICIONES**

1.ª D. .... se obliga a celebrar ..... corridas de ..... en ..... contando con los servicios de referido Espada.

2.ª D. .... se obliga a tomar parte en la expresada corrida como Matador de ..... matando en ..... corrida ..... toros.

Serán de cuenta del Espada en ..... corrida ..... Picadores, ..... Banderilleros, entendiéndose que la cuadrilla se compondrá siempre del número de Picadores y Banderilleros que determina el actual y vigente Reglamento taurino.

3.ª La Empresa anticipará al diestro, previa justificación del mismo, una cantidad igual al importe de los viajes de ida y regreso del Matador y su cuadrilla, desde el lugar de su residencia hasta el en que la corrida ha de celebrarse, con arreglo a la guía oficial de ferrocarriles y en la clase que corresponda a aquellos, más otra cantidad para gastos de hospedaje, sin que en conjunto puedan exceder del 30 por 100 del importe total estipulado y sin que este anticipo prejuzgue, caso de suspensión, la cuantía exacta de los gastos.

Si los Matadores hicieran uso de esta condición del contrato, de percibir por adelantado el importe convenido en la Base 4.ª de las generales de actuación, en el caso de suspensión legal, y debidamente justificada; la Empresa avisará al diestro y cuadrilla antes de emprender el viaje, quedando obligados a devolver el porcentaje a que les da derecho esta cláusula si ya lo hubieran recibido. Si las Empresas contratasen individuos de cuadrilla, se entiende que esta condición alcanza a los mismos.

4.ª Cualquier caso no previsto en este contrato se arreglará por los interesados con la debida buena fe, obligándose a cumplir y ejecutar lo pactado sin excusa ni pretexto alguno y al que dan igual fuerza y valor que si fuera hecho en escritura pública y con sujeción expresa para cualquier diferencia o cuestión que surja y exceda de dos mil quinientas pesetas a un Tribunal arbitral, que estará formado por el Presidente del Jurado Mixto Nacional del Espectáculo Taurino y dos Vocales de este Jurado designados expresamente por las representaciones profesionales a que pertenezcan las partes interesadas. Este Tribunal arbitral ordenará su funcionamiento por las disposiciones de Derecho civil que les autorizan y regulan en todos sus efectos.

En las demandas que no excedan de dos mil quinientas pesetas se regirán por los preceptos contenidos en la ley de Jurados mixtos de Trabajo, de 27 de Noviembre de 1931.

5.ª Si fuera necesario acudir a la vía judicial para exigir el cumplimiento o la resolución del presente contrato, los gastos y costas judiciales serán de cuenta de la parte que, según declaración de los Juzgados y Tribunales lo hayan infringido.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

.....  
.....  
.....  
..... de ..... de .....

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**CENSO ELECTORAL**

Ampliado el plazo de exposición al público de las listas electorales hasta el 14 de Agosto inclusive, a fin de que contra ellas puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que por sus ocupaciones habituales u otros motivos atendibles no hubieren podido verificarse, lo hago público en este periódico oficial para que por los Alcaldes respectivos se dé toda clase de facilidades al vecindario, haciendo compatible con sus ocupaciones habituales el cumplimiento de este deber ciudadano.

En su consecuencia, las listas no reclamadas serán remitidas sin falta al Sr. Jefe provincial de Estadística el próximo día 15, con las diligencias de no haberse presentado reclamación alguna consignada al final de ambas listas.

Si algún Alcalde las hubiere ya diligenciado,

extenderá a continuación nueva diligencia con la fecha 15 referida.

Zamora 2 de Agosto de 1932.

El Gobernador,

**José Escudero Bernícola.**

**PIÑERO (EL)**

Durante los días 17 y 18 del corriente tendrá lugar la recaudación del tercer trimestre del reparto general de utilidades, en la casa número 1 de la calle de España y horas de nueve a diecisiete.

Advirtiendo a los contribuyentes que los que no realicen sus pagos en dichos días, han de hacerlo en el domicilio del Recaudador D. José Tomás, en San Miguel de la Ribera.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los vecinos, así como de los hacendados forasteros.

El Piñero 1.º de Agosto de 1932. — El Alcalde, Sebastián Cruz.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
provincia de Zamora

Unica zona de Puebla de Sanabria.

Pueblo de Valdemerilla.

Contribución rústica. Recaudación ejecutiva.

Presupuesto da 1930.

Don Casimiro Mayo de Prada, Recaudador de Contribuciones de la zona indicada:

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial rústica y presupuesto arriba expresado, se ha dictado por esta recaudación con fecha 9 del actual mes de Julio la siguiente

Providencia.— Resultando que los deudores que por el concepto de rústica que a continuación se detallan, comprendidos en este expediente, no han cumplido con lo preceptuado en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que esta Recaudación, a pesar de las gestiones practicadas, haya podido averiguar el domicilio de aquellos, proceda en su acta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de referido Estatuto, notificar y hacer saber a los mismos los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en las Casas consistoriales de este pueblo y se publicará a la vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles de pago y comprobación en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o persona que los representen con la advertencia que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Pesetas.

Antonio Palmero	51'90
Baltasar Bene	2'26
Emilio Lobato	3'79
Francisco Pérez	25'56
José López Crespo	18'95
Joaquín Burgo	4'92
Joaquina Crespo Gallego	2'27
Mario de la Fuente	12'86
Manuela Crespo San Román	28'08
Pedro Bolo	11'77
Ramón Fernández	27'61
Ramona Ballesteros	6'08
Rosa Rodríguez	5'28
Santiago Peláez	16'72
Salvador Pérez Cid	10'46
Serafin Gómez Merino	7'78
José San Román	5'10
Ana Cid	2'27
Antonio Santiago	2'65
Antonio Felipe	2'65
Antonio Santos	1'06
Antonio Pequeño	1'08
Bartolomé González	1'88
José Lobato	1'51
Francisco Pérez	5'30
Feliciano Robledo	1'55
Félix Argüello	19'77
Felipe Ballesteros	2'90
Francisco Robledo	8'50
Francisco Prieto	1'54
Francisco de Prieto	3'80
Gregorio Delgado	5'74
Gregorio López Ramón	0'33
Herederos de José Pequeño	3'40
Herederos de Benita Centeno	2'39
Gabriel Gallego	4'69
Jacinto de Castro	3'03
Joaquín Castro	2'88
Jose Sánchez	4'17
José Bobillo	2'28
Lorenzo Martínez	2'28
Luisa Alonso	1'61
Juliana Lorenzo	1'95
Luisa Villar	3'78
Manuel Pérez	6'45
José Rodríguez	14'44
Manuel Lorenzo	3'72
Martina Carbajal	3'02
Manuel Villar	3'78
Miguel Pérez	6'44
Manuel González	2'27
Manuel Delgado	7'55
Manuel Pérez	9'86

Marcelino Pequeño	9'74
Manuel Colino	2'27
Micaela Santos	2'35
María de Vega	3
Pedro Fernández	2'99
Pablo Cid	2'60
Pascual Delgado	2'26
Pedro González	1'84
Petra Lorenzo	3'36
Pedro Lorenzo	3'06
Pedro Villar	4'56
Santiago Villar	1'93
Tomás Carbajo	8'09
Tadeo Santos	2'50
Tomás Pérez	1'13
Vicente Santos	3'41
Lorenza Carracedo	13'16

Pueblo de Valparaiso.

Antonio Rodríguez	6'58
Lorenzo Rodríguez	5'85
Toribio y Evarista	14'46
Manuel Justo	5'24
Andrés Alonso	3'64
Catalina Blanco	1'46
Juan Rodríguez	2'07
Francisco Ferrero	61'63
Antonio Gullón	9'03
Tomás Codón Alonso	15'30
Joaquín Colino	2'91
Antonio Ferrero Gallego	12'98
Emilio Miguez	0'37
Mario Sánchez	9'38
Aurora Lobato	10'26
Antonio Alonso	3'13
Andrés Alonso	6'39
José Francisco Vega	2'67
Juan Crespo	14'25
Magdalena Acevedo	1'84
María Codón	1'35
Manuela Alonso	1'84
Manuela Cid	5'48
María Carmen Pérez	1'28
Pablo Alonso	2'58
Ramona Alonso	6'77
Agustín Felipe	8'48
Baltasar Blanco	3'68
Francisco Delgado	8'12
Herederos de Antonio Bermejo	5'48
Narciso Escudero	8'44
Pablo Otero	3'64
Sixto Florez	0'28
Antonio Santos	4'76
Antonio López	1'82
Angel Pérez	0'36
Valentin Escudero	2'24
Domingo Rodríguez	0'72
Herederos de Germán Gullón	2'20
Herederos de Manuel Justel	59'58
José Ardoz	5'50
Lorenza Martínez	2'50
Manuel Gullón	1'46
Primo Pérez	0'10
Pedro Ballesteros	0'70
Roque Avila	0'71

Pueblo de Donado.

Agustín Prieto	1'45
Bernardo Prieto Justel	2'29
Francisco Prieto Adanez	4'45
José Anta Prieto	0'29
Lorenzo Lobato	1'45
Mateo Anta	1'16
Manuela Prieto Justel	4'07
Pedro Otero Gullón	10'88
Santos Santiago	7'12
Teodoro Barrio	0'77
Vicente Otero	5'24
Ana María García	2'04
Alfonso Carbajo	3'48
Agustín Fuentes	6'38
Ambrosio Lozano	5'24
Antolín Otero	0'58
Antonio Paramio	1'45
Andrés Rodríguez Bernardo	0'30
Viuda de Ambrosio Santiago	0'90
Bernardo Ferrero	3'48
Bernardo Fuentes Lozano	7'25
Bernardo Quintana	0'30
Baltasar Santiago	0'87
Catalina Mueles	1'92
Diego Prieto Quintana	4'08
Francisco Bernardo	0'30
Francisco Pedro Madrigal	0'60

Fermín Paramio	1'74
Gregorio Prieto Carbayo	11'32
Herederos de Juan Antonio Santiago	0'60
Josefa Bernardo	0'30
Juan Cifuentes Lozano	11'60
Juan Garzón	0'30
Juan Lozano Muelas	5'80
Juan Llamas Barrios	0'87
Juan Prieto Fuentes	4'03
Margarita Bernardo	0'37
Mario Lozano	2'30
Micaela Madrigal	0'30
Manuel Prieto	0'87
Pedro Barrio Lozano	0'87
Pedro García Castrillo	0'86
Pablo Lobo Fuentes	0'30
Pedro Lozano Prieto	0'60
Pedro Paramio Ferrero	0'29
Servando Lozano	1'73
Sebastián Madrigal	2'04
Teótesta Adanez	4'64
Vicente Barrio	0'87
Vicente Llamas Madrigal	11'32

Pueblo de Espadañedo.

Agustín Mayo	3'61
Angel Simón	5'35
Bárbara García	4'74
Fausto Carbajo	4'74
Gabriel de Prada	8'93
José Ferrero	13'14
Justa Anta	1'13
Lorenzo Casado Anta	7'80
Manuel Lanseros	1'32
Manuela Otero Vega	2'28
Manuel Álvarez Lanseros	9'12
Pedro García, herederos	23'04
Santiago Mayo Pardo	2'09
Luciano Seco	8'94
Juliana González	0'58
Manuel Rodríguez	1'89
Salvador Colino	0'76
Teresa García	0'58

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Puebla de Sanabria a 9 de Julio de 1932.—Casimiro Mayo. R—2111

MATILLA LA SECA

Los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Agosto, de nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar la recaudación y cobranza del primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, invitando a los contribuyentes en él comprendidos a que satisfagan sus cuotas durante el plazo indicado, a fin de evitarse de los recargos consiguientes, en el domicilio del Recaudador D. Visilo Tejedor.

Matilla la Seca 17 de Julio de 1932.—El Alcalde, Robustiano Martín. R—2129

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Prorrogado por este Ayuntamiento el presupuesto de 1931 para el ejercicio actual de 1932 ordinario, y no hallarse terminado el que formaba para este ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con objeto de oír reclamaciones.

Santa Colomba de las Carabias 21 de Julio de 1932.—El Alcalde, Andrés Herrero. R—2167

Audiencia territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid:

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue: Encabezamiento: Sentencia número 138: Registro folio 183.

En la ciudad de Valladolid a siete de Julio de mil novecientos treinta y dos; en los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de primera instancia de Toro, seguidos como demandante por D. Braulio González Arganero, mayor de edad, casado, molinero, padadero y vecino de

Sanzoles; que no ha comparecido en esta Superioridad por lo que se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal y como demandado D. Lázaro Sánchez Sacristán, también mayor de edad, casado, propietario y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. José Sindo de Miguel y defendido por el Letrado D. Emilio Gómez Díez, sobre reclamación de mil trescientas noventa pesetas de principal y otras tantas para intereses y costas; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado de la sentencia que en veinticinco de Febrero último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando en parte y en parte revocando la Sentencia apelada, debemos mandar y mandamos seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor hacer pago al ejecutante de la cantidad de mil noventa y tres pesetas cuarenta céntimos con más los intereses legales a contar desde el requerimiento de pago y las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes, con excepción de las de esta segunda instancia sobre las que no hacemos declaración especial.

Así por esta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la incomparecencia en esta Superioridad del demandante y apelado D. Braulio González Arganero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Divar.—Salustiano Orejas.—Manuel González Correa.—Eduardo Pérez del Río.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Zamora, expido y firmo la presente en Valladolid a veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado Luis de Castro Correa. R-2178

#### PUEBLA DE SANABRIA

Don Benigno Rueda Blanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre incendio por imprudencia, número cuarenta y cuatro de mil novecientos treinta y uno, contra el que fué procesado en la misma, Raimundo Domínguez Silva, de Villardeciervos, por los honorarios del Abogado D. Cruz Horacio Miguel Cancelo y derechos del Procurador D. Mariano de las Heras, que le defendieron y representaron en dicha causa, se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día treinta de Agosto próximo y hora de las doce; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por el apremiado expresado.

Descripción de las fincas embargadas al apremiado, radicantes en casco y término de Villardeciervos.

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle de Boya, señalada con el número uno, de unos cuarenta metros cuadrados: que linda derecha entrando prado de herederos de Avelino Fernández, izquierda calle de Carretas, espalda casa de Martín Andrés Romero y frente con referida calle; valorada en seiscientos cincuenta pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Benigno Rueda.—El Secretario, Antonio Alvarez. R-2156

#### ZAMORA

Don Francisco Javier Gamero y Vara, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a D.<sup>a</sup> Josefa Pérez Carazo, mayor de edad, viuda casada y vecina de Villamor de los Escuderos, en autos ejecutivos seguidos contra la misma por el Procurador Sr. Calonge y López, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zamora, Sucursal de la de Salamanca, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes que a continuación se describen, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Agosto próximo, a las once de su mañana.

#### Bienes objeto de la subasta.

1.<sup>a</sup> Una viña a Valle Obispo, que contiene doscientas cincuenta cepas en dos fanegas, o sea ochenta y nueve áreas y cuatro centiáreas: linda Este tierra de Lorenzo Escribano, Sur rodera del pago, Oeste josa de los herederos de Domingo Santos y Norte viña de Pedro Casado; tasada en mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra al camino de Salamanca, de nueve celemines, o treinta y tres áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda Este viña de Florencio Hernández, Sur otra de Bernardo Hernández, Oeste y Norte otra de herederos de Facundo Hernández; tasada en trescientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra al camino de San Cristobal, de tres y media fanegas, o una hectárea, cincuenta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas: linda Este viña de herederos de Silvestre Esteban, Sur regato de Carretopas, Oeste tierra de Arsenio Esteban y Norte camino del pago; tasada en mil quinientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al Barco del Contrabando, de una fanega y tres celemines, cincuenta y cinco áreas noventa centiáreas: linda al Este otra de Patricio Gómez, Sur con la rodera alta, Oeste tierra de herederos de Rafaela Martín y Norte otra de los de Francisco García Martín; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra al pago de Valdeguarrate, de una fanega y seis celemines, o sesenta y siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda Este otra de Sebastián Gómez, Sur otra de Ventura Colsa, Oeste y Norte otra de D.<sup>a</sup> María Frias de la Hoz; tasada en setecientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Una era de pan trillar al camino de San Cristobal, de dos celemines, o siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda al Este otra de Manuel Fuentes, Sur tierra de Luis Esteban, Oeste tierra de Natalio Pando y Norte con camino del pago; tasada en seiscientos pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra a la raya de El Maderal, de dos fanegas, o sean ochenta y nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda al Este otra de Francisco Almaraz, Sur otra de herederos de Francisco Durán, Oeste josa de Policarpo Vicente y Norte con la raya del pago; tasada en seiscientos pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra que parte de otra mayor, a Casamala, de una fanega y tres celemines, o sean cincuenta y cinco áreas noventa y cinco centiáreas: linda al Este el resto de la misma Donato y Rosa Pérez Carazo, Sur otra de herederos de José Hernández, Oeste otra de los de Tomás Macías y Norte otra de Dámaso Perlines; tasada en quinientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra al Teso del Corzo, de una fanega y media, o sean sesenta y siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda al Este otra de Manuel Casaseca, Sur otra del mismo Manuel, Oeste partija de Rosa Pérez Carazo y Norte otra de Juan López; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Todas en el término de Villamor de los Escuderos.

Total: cinco mil novecientas pesetas.

#### Prevenciones.

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. No existen títulos de propiedad de dichas fincas ni se ha suplido su falta.

Dado en Zamora a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Javier Gamero.—Ante mí, Mario Aparicio.

R-1215

#### FUENTESAUCA

Don Juan Calero Rubio, Juez de primera instancia del partido de Fuentesauco.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio voluntario de testamentaria seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. José María Boiza, en nombre y representación de D. Robustiano Romero Carretero, mayor de edad, labrador y vecino de Peleas de arriba, por óbito de D. Victoriano Romero Carretero y referente al caudal relicto de éste; con esta fecha he dictado providencia en la que he acordado, entre otros extremos el siguiente: Citar por medio del presente edicto a los presuntos herederos D. Manuel Romero Carretero y a D.<sup>a</sup> Olegaria Romero Martín, casada con D. Adolfo Carretero Pérez, los que se cree residen en la República Argentina, sin domicilio o residencia conocida a fin de que dentro de los términos legales comparezcan en dicho juicio y puedan asistir a la formación del inventario del caudal aludido, el que comenzará el próximo día cinco de Agosto, a sus doce horas en el pueblo de Peleas de arriba y casa mortuoria, sita en la calle de la Iglesia de dicho pueblo.

Dado en Fuentesauco a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia, Juan Calero.—El Secretario judicial, Julián Aviles. R-1214

#### Juzgados municipales

#### VIÑUELA DE SAYAGO

Don Felipe Pérez Prieto, Juez municipal de Viñuela de Sayago.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a D. Gabriel, Félix, Francisco y José Santiago Román, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo tuvieron en este pueblo, para que a las once horas del día veintitrés del próximo mes de Agosto, se presenten en este Juzgado a contestar la demanda de juicio verbal civil, que en el mismo ha presentado D. Celedonio López Prieto, vecino de Mayalde y de profesión labrador; sobre que le abonen la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesetas que es en deber de su difunto padre D. Antonio Santiago Hernández, el cual falleció abintestato en esta localidad el día trece de los corrientes, según lo tengo acordado en providencia del día de hoy; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Viñuela de Sayago a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Felipe Pérez.—P. S. M., El Secretario habilitado, A. Crispulo Alejano. R-1213

#### FORNILLOS DE FERMOSELLE

Hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930, se anuncia para su provisión en propiedad, debiendo los que aspiren a referido cargo, presentar sus instancias con los documentos necesarios debidamente reintegrados en el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago (Zamora), durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; haciendo constar que el expresado cargo no tiene otra retribución que los derechos de arancel y que este municipio consta de 951 habitantes.

Fornillos de Fermoselle 15 de Julio de 1932.—El Juez municipal, Francisco Alcántara.

R-2157